

ciencias y de las artes liberales, que constituyen el esplendor de una Nacion; la subsistencia de las clases todas del Estado en sus labores de cultivadores pobres, que están imposibilitados de hacer rendir sus tierras, y en su consecuencia la expectativa de un hambre asoladora en el año en que falte la cosecha.

Tales son los efectos que se temen en la Nacion vecina de la ley de sucesion que divide las propiedades: algunos de ellos han empezado ya á dejarse sentir, los otros se presentan en un porvenir opaco, no menos seguro por mas lejano. Asi es que se claman ya por el remedio, pero no se atina en él, ó mejor no hay quien se atreva á aplicarle, y sin embargo es este preciso, pues como se lee en una de las mejores publicaciones agrícolas de aquel país, *no se puede existir con un disolvente que hace retrogradar al estado de salvages.*

Por ello fué que estuvo unánime la Comision del Congreso central de agricultura, institucion análoga á nuestras Juntas generales, al reconocer en 1844 en su dictámen acerca la division de la propiedad territorial *que esta division era un mal sobrado grave para que dejase de ser urgente acudir al remedio.*

¡Y cómo ha de dejar de ser urgente é indispensable acudir al remedio cuando se pretende que está ya demostrando alli la estadística con el indeclinable poder de sus cifras un hecho de tanta gravedad, que no puede dejar de preocupar el ánimo del hombre menos previsor!

Este hecho es, que desde principios de este siglo la masa de subsistencias va disminuyendo al paso que aumenta la masa de la poblacion, y que disminuye aquella en una proporcion que supera la del aumento de esta.

Asi en Francia: en Inglaterra empero donde el sistema de sucesion es enteramente diverso, las subsistencias se aumentan de una manera prodigiosa. Se cogen alli diez semillas cuando en Francia solo seis, y sin embargo el suelo laborable de la Inglaterra es inferior con mucho al de la Francia.

En 1715 cada buey pesaba en Inglaterra 185 kil. y cada cabeza de ganado lanar 14. Ahora pesan alli los bueyes *en limpio* 360 kil. y los carneros 36.

En 1715 el número de ganados relativamente á la poblacion, era en Inglaterra solo un tercio mas considerable que en Francia, hoy dia está en la proporcion de 9 á 2 $\frac{3}{4}$ si se toma en cuenta la diferencia que existe entre la extension de los dos territorios.

En Inglaterra en 1791 siete familias de cultivadores producian

la subsistencia de 17, ahora ocho bastan á producir la subsistencia de 21. En Francia para mantener á 17 personas es preciso el trabajo de 10 cultivadores, y hay que advertir que las familias inglesas consumen mucho mas que las francesas.

El término medio del producto anual de un cultivador inglés es de 715 fr. con 21 cent. mientras que en Francia no es mas que de 220.

Estos datos están basados en las estadísticas de ambas naciones, y los someto á la consideracion de V. E. seguro de que no dejará de atenderlos en su gràve importancia, no siendo para omitido que en Austria y en los Estados de Alemania en que la legislacion es á corta diferencia la misma que en Inglaterra, jamas han faltado las subsistencias, antes por lo contrario há habido siempre grandes reservas, suficientes para mantener la poblacion y los ejércitos que allí han combatido.

Lo que estas subsistencias, aseguradas ahora tambien en nuestras provincias, han de resultar disminuidas con la supresion de las labores pobladas, que son la base de nuestro cultivo, y cuya supresion debe precisamente traer en pos de sí el sistema establecido en el proyecto del Código civil, V. E. se halla ya en el caso de poderlo vislumbrar, como y tambien en el de poder calcular las tribulaciones en el seno de las familias, y todos los males así públicos como privados que de la radical alteracion propuesta deben precisamente surgir entre nosotros.

Así que mi cometido sobre este punto queda ya llenado, y cesaria por ello de molestar á V. E. si me fuese posible ahogar el escrúpulo que oprimiria mi conciencia si dejase de hacer presente una observacion de justicia y de conveniencia, para el caso de que desatendidas las anteriores reflexiones, se considerase que es justo y conveniente que tenga aplicacion el proyecto del Código, tal como se encuentra redactado, y sin hacerse alteracion en el sistema de sucesion forzosa que establece.

Esta observacion es, que si bien se nota en dicho proyecto, que penetrados sus ilustrados autores del sumo respeto debido á los derechos adquiridos y hasta á las esperanzas fundadas en los antiguos fueros y en la legislacion de las respectivas provincias que un dia formaron Estados independientes, pusieron al fin del capítulo 1.º del título 6.º los artículos 1263 y 1264, en los cuales por medio de disposiciones transitorias ocurrieron á impedir el daño que resultaria de que no fuesen respetadas las capitulaciones matrimoniales hechas en forma antes de la publicacion del Código, y

los derechos que competen por ley ó fuero, sin necesidad de ser estipulados, á los esposos que se hubieren casado antes de dicha publicacion, y al que tambien podria resultar de que quedase prohibido desde el dia de la misma publicacion estipular en capitulaciones matrimoniales, y á favor de los esposos ó de los hijos, las ventajas que autorizan ahora los fueros especiales, mayores que las que permite el proyecto del Código, á cuyo efecto señala este el término de diez años, durante el cual será lícito hacer dichas estipulaciones; ha guardado el mismo absoluto silencio acerca el caso en que se encuentran en nuestras provincias gran número de matrimonios celebrados por los primogénitos de un padre que vive todavía y que no les ha otorgado donacion en capitulaciones matrimoniales, ó porque obrando con prudente cautela creyó conveniente no disponer de sus bienes mas que en testamento, ó por no haberse celebrado el contrato de dichas capitulaciones.

Verdad es que tales hijos no tienen en rigor un derecho adquirido á la herencia paterna, pero tienen si una esperanza fundada en la antigua y general costumbre, solo en casos muy excepcionales contrariada, de verse llamados á dicha herencia.

Es evidente que las esperanzas de tales hijos, cuando menos tendrán igual apoyo que las de los primogénitos no casados aun, y si el proyecto del nuevo Código respeta con razon las esperanzas de estos, hasta el punto de permitir al padre por el término de diez años favorecerlos en capitulaciones matrimoniales segun el antiguo fuero, ¿cómo puede destruir las de aquellos privando á sus padres del derecho que les daban los mismos antiguos fueros de trasladarles su herencia por testamento, ya que en capitulaciones matrimoniales sea imposible por hallarse celebrado el matrimonio?

Hasta aqui la consideracion de equidad y de justicia que no permite que sea inferior la condicion de los hijos casados de lo que segun el proyecto del Código lo será la de los hijos que contraigan matrimonio en los diez primeros años que sigan á su publicacion.

Militan empero en favor de dichos hijos casados ya, otras consideraciones de justicia y de equidad tambien, que les son peculiares, y que considero no podrán desatenderse al reducirse á ley el proyecto.

Entre otras descuellan las de que al destruirse las esperanzas del primogénito casado, que las afianzaba en la sólida base de una costumbre solo en casos muy excepcionales interrumpida, y en las declaraciones hechas por el padre, si bien de una manera no eficaz en derecho, muy suficientes para infundir toda seguridad en el

pecho de un hijo, no son unicamente las esperanzas de este hijo las que se destruyen, sino tambien las de su esposa, que fundada en ellas se unió á él, las de la familia de esta, que apoyada en las mismas consintió el matrimonio, y las de los hijos que á estas esperanzas deben el haber nacido.

Media pues aqui un cúmulo de esperanzas, que sin duda es mas justo y mas conveniente respetar, que las esperanzas, respetables sí, pero aisladas, del hijo que se case dentro los diez primeros años de la publicacion de la ley.

Ademas V. E. ha visto ya en la explanation que mas arriba he tenido la honra de hacer del modo como es regida la economía rural en nuestras labores pobladas, que el primogénito queda siempre en la casa paterna, que en ella se casa y que con su trabajo contribuye al establecimiento de los demas hijos, los cuales á expensas de la misma casa, y tal vez á expensas del solo primogénito, pasan á ser labradores, ó artesanos, ó siguen una carrera literaria. Todos estos hijos suelen tomar estado, y al tomárle reciben la legitima que les señalara el padre, y con la cual logran mejor acomodo y tienen una base sobre que fundar su economía.

Solo el primogénito ha dejado de recibir esta legitima, solo él ha dejado de utilizarse de la dote de su muger, cuyo capital ha percibido el padre, cuyos productos se han empleado en beneficio de toda la familia, solo él ha dejado de fundar una economía, solo él se ha afanado en aumentar la hacienda del padre comun consagrándole el trabajo de sus mejores años y el de su esposa y el de sus hijos; y ¿qué ley, qué razon, ni qué derecho podrá hacer su condicion mas desgraciada que la de todos sus hermanos cuando llegue la muerte del padre?

Mas desgraciada sin embargo la haria en la familia del labrador colono el proyecto del Código, si dejase de añadirse al capítulo de los *herederos forzosos* una disposicion transitoria, que amparase las fundadas esperanzas de dichos hijos, de la manera que las disposiciones transitorias del capítulo de las *donaciones matrimoniales* amparan los derechos de los esposos, y las esperanzas de los que se casen dentro los diez años en ellas prefijados.

En efecto si la herencia que deja al morir el labrador colono, y que consiste única y exclusivamente en sus ganados y en sus aperos, debe repartirse entre sus hijos todos, quedando unicamente al primogénito, á quien descara él mejorar, el quinto de dicha herencia y la doble legitima, con la obligacion empero de atender á los funerales del testador, al sustento de la anciana madre que

queclará en la casa, pues no se encuentran entre nuestros labradores corazones bastante duros para arrojarla de ella, la condicion del primogénito será mucho mas desgraciada que la de sus demas hermanos que se hallan ya establecidos.

Yo no puedo temer que personas dotadas de sentimientos de justicia y de equidad y atentas al procomunal dejen de considerar que no es posible que la ley que guarda consideraciones á las esperanzas de los hijos que se casen dentro de diez años despues de publicado un Código que condena el antiguo sistema, deje de guardarlas á los hijos que se casaron á la sombra de este mismo antiguo sistema, cuando todavia no le habia reprobado el legislador; y asi que no puedo abrigar dudas en que se reconocerá la necesidad de poner al fin del capitulo de los herederos forzosos la indicada disposicion transitoria y reparadora, que todo lo concilie obligando á los hermanos del hijo casado antes de la publicacion del Código, al cual sea la voluntad del padre favorecer segun le permitia hacerlo el fuero bajo el cual dicho hijo se casó, á respetar el testamento de este padre, como respetar deberán en el caso del artículo 1264 su donacion hecha en capitulaciones matrimoniales, y de cuyo artículo deberán en tal caso desaparecer las palabras, que por limitar su disposicion excepcional á dichas capitulaciones matrimoniales se hallarian en contradiccion con la que se ha manifestado deberse añadir al fin del capitulo de los herederos forzosos: y no pudiendo abrigar tales temores debo poner fin á mi tarea, que como he dicho ya deseo mantener encerrada dentro los límites de una cuestion de economía agricola, y no hacer de ella una cuestion política, ni social.

Concluyo pues suplicando á V. E., que en su elevada eualidad de Consejero de la Corona y de especial encargado del fomento de los intereses agricolas de nuestra Patria, se digne hacer que sean estos intereses atendidos, salvándolos de la ruina con que en las provincias catalanas los amenaza el proyecto de Código civil haciendo indispensables divisiones y subdivisiones, que no puede admitir la medida de sus labores, reducidas ya en general al mínimo posible.

Nada mas lejos de mi que desear se perpetuen y sancionen los vicios de que real y efectivamente adolezcan nuestros fueros y nuestras costumbres, pero ansío sí que al corregirse estos vicios no se caiga en graves errores cuyas consecuencias sienten ya otros países, que serian de imposible reparacion, y nos empeñarían en una pendiente en cuyo fondo se encuentra la ruina de las familias, y hasta la falta de las subsistencias indispensables al linage humano.

Difícil es dictar respecto á la sucesion forzosa una ley que aplicada en todas las familias, y á pesar de la completa diversidad de la circunstancia de cada una de ellas produzca unos mismos efectos económicos, políticos y sociales. No podemos esperar que á tanto alcance en tiempo alguno lo limitado de la concepcion humana, y bajo este supuesto será siempre lo mas acertado, lo menos sujeto á error, dejar ancho campo al amor paterno, que es el mas seguro de los sentimientos que se apoderan del corazon humano.

Ya que no pueda el legislador abrigar sin temeridad la necia pretension de dictar una ley general, que sea igualmente benéfica para todas las familias, por hacerlo imposible lo diverso de las condiciones de estas, no pretenda privar al Gefe de cada una de ellas de la preciosa facultad de dictarle una ley particular. Él y solo él es quien dichas condiciones conoce, sobre ellas ha meditado en todos sus dias como y en sus largas horas de insomnio, las tiene gravadas en su alma, permítasele pues que las arregle de la manera que la voz de esta, rara vez extraviada, le sugiera.

Sé que este extravío puede existir, y de consiguiente reconozco que debe el legislador acudir para impedirle, por esto es justo que se fije un limite, pero no un limite que reduzca á la nulidad la facultad del padre, que destruya el saludable espíritu de familia y que desmoralice á su Gefe induciéndole á defraudar la disposicion legislativa, simulando contratos y arbitrando medios con que salvar de su accion deleterea lo mas que pueda de su hacienda.

Pueda hablar el padre con la conciencia pura desde el fondo de su venerable tumba, y obedezcan los hijos su voluntad sagrada: no pueden estos esperar un legislador que los mire con mas cariño, ni que mas atienda á su felicidad. Déjesele dictar su ley, y no se dude que solo en casos excepcionales dejará esta de ser la mas adecuada á las condiciones de cada familia, la mas conveniente á su bien estar, y de consiguiente la mas propia para la pública prosperidad.

He concluido ya y sin embargo me falta aun hacer otra súplica.

Al exponer á V. E. con lealtad y franqueza los graves males que considero ha de producir en nuestra agricultura el sistema de sucesion forzosa, que se establece en el proyecto del Código civil, me ha limitado, como V. E. ha visto á las provincias catalanas; respecto á las demas quizás no las alcancen mis humildes observaciones, como no alcanzan de seguro á las regiones de vastas labores en que la division pueda ser de alta conveniencia; pero abrazan dichas observaciones todo el territorio catalan con su numerosa y desparramada poblacion.

V. E. considerará en su alta prudencia si aun cuando los males que me ha sido penoso presagiar para su agricultura no traspasasen los límites del indicado vasto territorio, se estaria en el caso de meditar detenidamente, si á las ventajas de conseguirse una completa é inmediata uniformidad en la legislacion, es útil, conveniente y oportuno sacrificar las demas consideraciones, que naturalmente se presentan al ánimo al tratarse de hacer en unos tiempos como los que alcanzamos, y sin preparacion que modere la violencia del tránsito, una reforma que altera el régimen secular de todas las familias, trastorna su existencia y cámbia su porvenir.

Puedo yo sin embargo haber discurrido con error, pues débil es mi entendimiento y fácil en caer en él, pero mi intencion es pura y vivo mi anhelo de que en negocio tan grave, que ha de fijar la condicion de las futuras generaciones, se adopte la resolucion mas feliz.

Paraque asi se consiga, el Gobierno de S. M. ansioso del acierto ha provocado que se le eleven observaciones, noticias y datos, pero me temo que las clases propietaria y cultivadora acostumbradas al retrainimiento de los negocios públicos no harán uso de esta preciosa invitacion. Asi que, suplico tambien á V. E. se sirva excitarlas directamente, previniendo á las Juntas provinciales de agricultura de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, al Instituto agrícola catalan de San Isidro y á las sociedades económicas establecidas en estas provincias, que emitan su competente y concienzudo dictámen acerca la materia.

Nada mas deseo yo que el que conozca el Gobierno cuál es la verdadera opinion y cuales las necesidades del pais, y ojalá que conociéndola pudiesen verse disipados los temores que en mi lealtad y patriotismo he debido tener la amargura de exponer.

Mi último y sincero voto es la prosperidad y la grandeza de mi pais: perdóneseme en su gracia el atrevimiento de haber en mi pequeñez abordado una cuestion de tan colosales proporciones; y V. E., muy especialmente, dignese dispensarme el abuso que haya hecho de su atencion preciosa.

Dios guarde á V. E. muchos años. Figueras y Diciembre 22 de 1851.

EXCELENTISIMO SEÑOR

Narciso Fages de Romá.

Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

PREMIOS

ACORDADOS EN EL INSTITUTO AGRÍCOLA CATALAN DE SAN ISIDRO EN CELEBRACION DEL NATALICIO DE LA PRINCESA DE ASTURIAS.

En los momentos en que escribimos gran parte de nuestros lectores tendrán ya noticia del patriótico pensamiento que ha puesto en obra la Comision directiva del Instituto agricola catalan de San Isidro auxiliada de competente número de socios, relativo al ofrecimiento de tres premios de mil quinientos reales cada uno á los dos padres de familia labradores, y á la viuda de labrador, que á la circunstancia de necesitados reúnan igualmente acreditada la de ser, entre todos los aspirantes, los que tengan mayor número de hijos ocupados en la labranza.

Se requiere ademas ser catalan de nacimiento, estar domiciliado en Cataluña y que lo estén igualmente en el Principado los hijos que tenga el aspirante ocupados en la labranza, debiéndose justificar las indicadas circunstancias, asi como la naturaleza y domicilio por certificados librados por los respectivos Alcaldes y RR. Curas Párrocos.

Ímtil es decir cuanto nos ha entusiasmado esta felicisima idea explanada en una brillante manifestacion, que nos duele no poder insertar por faltarnos el preciso espacio: monárquicos de corazon á fuer de españoles, y ansiosos de ver brillar para nuestra Patria un bello porvenir de público reposo, hemos saludado con júbilo el día feliz, en que derramando el Cielo sus bendiciones sobre el tálamo de nuestros Reyes ha afianzado mas y mas la dulce paz de que el país comienza á disfrutar. Asi es que hemos visto tambien con íntimo placer las públicas demostraciones de regocijo con que la agricultura catalana, digna y noblemente representada por su Instituto, ha festejado en la antigua capital del Principado tan fausto suceso: pero el hacer sentir desde luego sus benéficas consecuencias á las tres familias de cultivadores que indica el programa de los citados premios, ha sido en verdad un pensamiento, que como primera revelacion de lo que debe esperarse del Instituto agricola, da clara muestra de lo benéfica y de lo fecunda que ha de ser su mision privilegiada.

Soi que te elevas en el horizonte de nuestro país, nosotros lo proclamamos el astro llamado á regenerarle. Cúmplase tu destino y en la prosperidad de Cataluña se verá marcado el sello de tu existencia vivificadora.

Dispuesta *La Granja* á secundar el pensamiento del Instituto se ofrece á redactar y á remitir las solicitudes de los que en nuestra provincia se consideren en situacion de poder optar al premio.

Venid pues á nosotros míseros cultivadores, á quienes el Instituto agricola tiende una mano amiga y generosa, y gorzoes en veros llamados á recoger las primicias de ese árbol de bendicion, que acaba de echar raíces en nuestro suelo, y que un día nos colijará á todos bajo su benéfica sombra.

Gloria, honor y gratitud al Instituto agricola catalan de S. Isidro; su nombre con el augusto de nuestros Reyes y de la Real Princesa resuenen en Cataluña desde las mas altas cumbres á los mas profundos valles, y reciban igual culto de amor así en la santuosa morada del primer hacendado, como en la misera choza del mas infeliz cultivador.

N. P. de B